

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

1010 *ORDEN de 27 de junio de 1990, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorga a «Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en el término municipal de Villanueva de Gállego.*

La empresa Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A. ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural por canalización en el término municipal de Villanueva de Gállego a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones proyectadas son básicamente las siguientes:

Tipo de gas: Gas natural.

Caudal máximo: 158 Nm³/hora.

Presión de distribución: Media presión A.

Estación de regulación y medida:

Número de líneas: Tres.

Caudal de línea: 500 Nm³/hora.

Antena de penetración: Tubería de polietileno de media densidad en calidad UNE 53.333.80 y D. N. 200 mm.

Red de distribución: Tubería de polietileno de media densidad en calidad UNE 53.333.80 y D. N. 200 mm.

Utilización: Usos domésticos, comerciales e industriales.

Presupuesto: 9.275.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes instruidos al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/73 de 26 de octubre (BOE de 21-11-73).

Vistos los Reales Decretos 2596/1982 de 24 de julio y 539/1984, de 8 de febrero sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón.

Este Departamento, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se otorga a «Distribuidora de Gas Zaragoza, S. A.», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro por canalización de gas natural para usos domésticos, comerciales e industriales en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 185.500 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio (BOE del 25) o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y al Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, de adaptación a los compromisos derivados del Tratado de Adhesión de España a la CEE (BOE de 27 de junio de 1986). El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de este Departamento la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza para su constancia en el expediente.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9º, apartado e, y 21º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden el el «Boletín Oficial de Aragón», el concesionario deberá solicitar del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza la autorización para el montaje de las instalaciones.

El concesionario deberá iniciar el suministro de aire propinado en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza formalice el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalación de Gas en Edificios Habitados aprobadas por Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1974 (BOE de 30).

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de acuerdo con el artículo 8º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—La prestación de los suministros de gas deberá efectuarse con arreglo a lo previsto en el capítulo V del repetido Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en especial en el artículo 34 del mismo, por el que el concesionario vendrá obligado a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la presente concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el órgano provincial competente de la Comunidad Autónoma de Aragón comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, haciendo obligatorio, en caso contrario, el suministro.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del Acta de puesta en marcha de la instalación se deberá comprobar por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que

acredite, a juicio de dicho Servicio, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Sexta.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del repetido Reglamento General, y sin perjuicio de lo señalado en los demás artículos del Capítulo V del mismo, el concesionario está obligado a efectuar los suministros y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que solicite el servicio, dentro de los términos de la concesión. En el caso de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo en su caso la correspondiente sanción.

Séptima.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como el modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por los organismos competentes sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de aire propanado mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado.

Dichas instalaciones revertirán a la Diputación General de Aragón al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Novena.—El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará Acta sobre dichos extremos que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al correspondiente Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza con la debida antelación. A efectos del levantamiento del Acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Décima.—Serán causa de extinción de la presente concesión además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2.—El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Undécima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros dejando a salvo los derechos particulares.

Duodécima.—La empresa concesionaria deberá aportar, póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, concertada con una compañía de seguros que cubra los riesgos que puedan derivarse de la instalación objeto de esta concesión por un importe mínimo de 100 millones de pesetas.

Decimotercera.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre de 1973; Normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; Normas sobre instalaciones distribuidoras; así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles, todos ellos en relación con los Reales Decretos 2596/82 de 24 de julio y 539/84, de 8 de febrero.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independencia de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimoquinta.—El concesionario para transferir titularidad de la concesión deberá obtener previamente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo; y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973 de 26 de octubre.

Zaragoza, a 27 de junio de 1990.

El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED

Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas.